

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Mayo 1904.)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haber expuesto á la misma la Intervención Central de Hacienda que el Tribunal de Cuentas del Reino formuló reparos por resultar abonados intereses por dos depósitos constituidos en la Caja general, contra los que han resultado responsabilidades que no habían sido notificadas por el Centro á cuya disposición estaban constituidos:

Considerando que el art. 58 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893 para el régimen de la Caja general de Depósitos determina que, llegado su vencimiento, y no existiendo reclamación que lo impida, los intereses de los depósitos necesarios se conceptuarán de libre disposición del imponente, de su cesionario ó del que por los medios legales presente á uno ú otro, y se satisfarán, cumplidas que sean las demás disposiciones reglamentarias, á los presentadores de las cartas de pago:

Considerando que los términos de dicho precepto reglamentario no consienten que, ni aun por vía

de interpretación extensiva, se entienda la frase «si no existe reclamación que lo impida» en el sentido de que la Caja de Depósitos por iniciativa propia venga obligada á inquirir si contra el pago de intereses hay reclamaciones cuya existencia no se le haya comunicado, sino que la verdadera inteligencia es la de que sólo puede la Caja tener en cuenta las reclamaciones de que se haya dado conocimiento por las Autoridades ó funcionarios correspondientes:

Considerando, no obstante, que alguna determinación cabe adoptar por este Ministerio para coadyugar en lo que del mismo dependa á que no se repitan hechos como los que sirven de fundamento á los indicados reparos del Tribunal de Cuentas del Reino, y que si se repitieran abonos análogos ocasionarían al Tesoro perjuicios que es preciso evitar:

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se recuerde á todos los Centros, Autoridades y funcionarios ó entidades, sin excepción, á cuya disposición estén constituidos ó se constituyan depósitos, sea cual fuere su objeto, en la Caja central ó en sus sucursales, la obligación que tienen, bajo su responsabilidad, de comunicar sin demora á esa Dirección general ó á las Delegaciones de Hacienda, según los casos, las declaraciones de responsabilidad que hagan, retenciones que acuerden, los descubiertos ó cualquier otro inconveniente legal que de algún modo impida el abono de intereses de los depósitos de que se trata; debiendo publicarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Centros, Autoridades, funcionarios y entidades á que la misma alude.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1904.—Osma.—Sr. Director general del Tesoro público. (Gaceta 27 de Mayo 1904).

### SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío en esta Delegación cuarenta y seis resguardos de otros tantos depósitos constituidos en esta Caja Sucursal por el Depositario pagador de Hacienda de esta provincia, en las fechas y á los números de entrada y registro que á continuación se detallan, se hace público por medio de este anuncio para que si transcurridos dos meses sin reclamación alguna ó presentación de los mismos, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto y se expedirán otros en sustitución de los primeros.

FECHA DEL INGRESO			NÚMEROS		IMPORTE
Día.	Mes.	Años.	De entrada.	De registro.	Pesetas.
29	Octubre	1888	33	4.045	141'75
13	Diciembre	»	58	4.067	13'50
10	Enero	1889	22	4.101	6'75
19	Febrero	»	22	4.127	6'75
15	Abril	»	29	4.178	13'50
10	Mayo	»	15	4.194	6'75
14	Junio	»	19	4.211	6'75
9	Julio	»	16	4.232	6'75
3	Agosto	»	24	4.249	6'75
14	Septiembre	»	12	4.262	6'75
11	Octubre	»	15	4.278	6'75
12	Noviembre	»	30	4.275	6'75
4	Enero	1890	7	4.329	13'44
13	Marzo	»	16	4.385	13'56
12	Abril	»	17	4.393	6'75
10	Mayo	»	13	4.407	6'75
11	Junio	»	13	4.423	6'75
14	Julio	»	16	4.442	6'75
11	Agosto	»	15	4.457	6'75
11	Septiembre	»	10	4.472	6'75
16	Octubre	»	15	4.471	6'75
15	Noviembre	»	21	4.509	6'75
8	Enero	1891	11	4.558	13'50
14	Febrero	»	3	4.575	6'75
13	Marzo	»	12	4.592	6'75
11	Abril	»	16	4.614	6'75
12	Mayo	»	6	4.630	6'75
11	Junio	»	16	4.646	6'75
16	Julio	»	13	4.668	6'75
11	Agosto	»	11	4.688	6'75
12	Septiembre	»	12	4.703	6'75
15	Octubre	»	41	4.718	6'75
12	Noviembre	»	13	4.753	6'75
11	Diciembre	»	15	4.751	6'75
31	Idem	»	97	4.773	6'75
11	Febrero	1892	27	4.799	6'75
14	Marzo	»	9	4.815	6'75
11	Abril	»	8	4.829	6'75
12	Mayo	»	10	4.844	6'75
10	Junio	»	5	4.859	6'75
13	Julio	»	20	4.887	6'75
11	Agosto	»	8	4.901	6'75
11	Octubre	»	18	4.929	13'50
11	Noviembre	»	9	4.945	6'75
13	Diciembre	»	23	4.958	6'75
28	Idem	»	70	4.979	6'75
TOTAL.....					485'50

Zaragoza 24 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

### SECCION QUINTA

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LÉRIDA

Comisión permanente.—Convocatoria.

Ha de proveerse por concurso la plaza de Director de caminos, carreteras y canales provinciales, dotada con 3.000 pesetas de sueldo anual, requiriéndose para obtenerla la condición de Ingeniero de caminos ó de Ayudante de obras públicas.

Estando consignada en el presupuesto vigente la cantidad de 2.500 pesetas como sueldo de dicha plaza y en atención á que el Real decreto de 13 de Febrero de 1903 exige para la situación de supernumerario en servicio activo del Cuerpo que el Ingeniero aspirante á ella se halle retribuido por la Diputación ó Ayuntamiento á que haya de prestar sus servicios, con el haber anual de 3.000 pesetas, la Diputación consignará oportunamente en su presupuesto adicional al del presente año la cantidad necesaria para completar el citado haber de 3.000 pesetas y en los sucesivos, á contar desde el próximo de 1905, figurará incluida la referida cantidad.

Por tanto, los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación dentro del término de 12 días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando sus respectivas partidas de bautismo, certificación de buena conducta y de no tener impedimento para el ejercicio del cargo, títulos, méritos y servicios.

Lérida 26 de Mayo de 1904.—El Vicepresidente accidental, José Glari Areny.—P. A. de la C. P., el Secretario, Carlos Nadal Ballester.

#### REGIÓN AGRONÓMICA DE ARAGON Y RIOJA

Sección de Zaragoza.—CIRCULAR.

Publicado el Real decreto de 4 de Marzo último organizando los servicios Agronómicos, y dispuestos por la Superioridad en los términos precisos en que los mismos deben cumplimentarse, corresponde á esta Sección hacer públicas las disposiciones de referencia, en lo que respecta á la enseñanza, propaganda y divulgación de conocimientos á los agricultores que se hallan comprendidos en el articulado del referido Real decreto y que se inserte á continuación para conocimiento general de los interesados en el mencionado importante servicio.

Tales disposiciones son las siguientes:

«Art. 15. Independientemente del servicio de enseñanza superior, que se sujetará á las disposiciones especiales que regulen el funcionamiento de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos y de la enseñanza teórico-práctica de obreros agrícolas, que regulará el Reglamento de régimen interior de las Granjas y demás establecimientos especiales de enseñanza, se procederá por las Secciones, de acuerdo con el Reglamento vigente, á resolver gra-

tuitamente las consultas que los particulares quieren realizar, por orden riguroso de presentación.

Art. 16. A este efecto, se llevará en las Secciones un libro registro donde por dicho orden se anotará el nombre del consultante, la fecha de la consulta, el objeto de la misma, muestras que se acompañan y observaciones pertinentes á la consulta. El plazo máximo para la resolución de éstas, cuando en la Sección existan medios bastantes á resolverlas, será el de diez días.

Art. 17. Cuando para la resolución de consultas sea necesario que el Ingeniero de la Sección salga de la capitalidad á realizar observaciones ó toma de muestras sobre el terreno, tendrá que solicitar autorización de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, devengando en este solo caso las indemnizaciones reglamentarias. El plazo para la resolución de la consulta será entonces el de treinta días, á contar desde la fecha en que se autorice el servicio.

Art. 18. Aquellas consultas que no puedan resolverse en la Sección por exigir investigaciones ú operaciones de laboratorios especiales, se remitirán con tales antecedentes al Ingeniero Jefe regional, el que la dirigirá á su vez á la Granja Instituto correspondiente, Estación especial, ó Estación Agronómica y de patología vegetal, según su índole y la dificultad técnica que entrañe.

Art. 19. Las Granjas ó Estaciones evacuarán este servicio por orden riguroso de prelación, en un plazo máximo de veinte días, solicitando permiso para ampliarlo en los casos de investigación complicada ó de acumulación excesiva de servicios.

Art. 20. Serán de abono de los particulares, en concepto sólo de reintegro al material de los Establecimientos de las Secciones, los gastos que origine el transporte de las muestras, reactivos, etc., etc. A aquellas operaciones que exijan análisis, reclamándose por el particular certificación oficial del mismo, se les aplicará la tarifa especial que rija para estos casos.»

En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en los artículos que se dejan transcritos, queda desde luego establecido en esta Sección en la forma prevenida, el servicio de consultas gratuitas á los agricultores de esta provincia, á los cuales se encarece la importancia y transcendencia suma, que, para el fomento y desarrollo de sus intereses propios, puede tener el servicio gratuito que á su favor acaba de crear el Estado.

Zaragoza 21 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, León Laguna.

## SECCION SEXTA

Desde el 1 al 15 de Junio estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año de 1905, durante cuyo tiempo podrán examinarlos los contribuyentes y hacer sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Maluenda 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Conforme preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1900, desde el 1 al 15 del próximo mes de Junio se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento, formado en esta Alcaldía para el año 1905.

Santed 29 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Gregorio Vallestín.

Del día 1 al 15 de Junio próximo estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para el año 1905, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados.

Agón 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Eustaquio Galindo.

Del 1 al 15 de Junio próximo venidero estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para el año 1905, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados.

Carenas 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Melendo.

Del 1 al 15 de Junio próximo estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para el año 1905, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados; y

Por término de quince días quedan expuestas al público, en la misma Secretaría, las cuentas municipales de 1902.

Gallocanta 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Antonio Abad.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, formado para el año 1905, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 de Junio próximo, á los efectos reglamentarios.

Ateca 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Vicente Bernal.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará de manifiesto, desde el 1 al 15 de Junio próximo, el apéndice al amillaramiento, formado para el año 1905, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados.

Berruero 29 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Joaquín Hernández.

Formado el apéndice al amillaramiento de esta localidad para el año 1905, y á los efectos reglamentarios, se hallará expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el 1 de Junio próximo hasta el 15 del mismo, ambos inclusivos.

Fuentes de Ebro 29 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Lax.

Indefectiblemente estará expuesto al público, en este pueblo y sitios de costumbre, desde el 1 al 15 de Junio próximo venidero, el apéndice al amillaramiento para el año natural inmediato, á fin de que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante este Ayun-

tamiento y Junta pericial, las reclamaciones de agravio absoluto, ó comparativo que ocrean pertinentes á su derecho, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valconchán 28 de Mayo de 1904.—Félix Catalán.—P. A. del A. y J., Manuel García, Secretario.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el año 1905, se hallará expuesto al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos del Reglamento.

Monterde 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de esta ciudad para el año 1905, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el día 1 al 15 de Junio próximo viniente, ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos dentro de dicho plazo y producir las quejas que sean pertinentes.

Caspe 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Cándido Arcaya.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el año 1905, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 del próximo Junio.

Perdiguera 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Vicente Usón.

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1894-95 y 1895-96, quedan desde este día de manifiesto al público, por quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de que libremente puedan ser examinadas por cuantos lo deseen durante el mencionado término y formular las reclamaciones que sean pertinentes. Asimismo se hace saber que una vez transcurrido el término anunciado á los efectos que estatuye el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, serán publicadas dichas cuentas en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Tauste 24 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Francisco Coromina.

Por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para 1905.

Torrijo 26 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Antonio Aguarón.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Borja.

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Martínez Cisneros, en causa que se le siguió por hurto, se

sacan á la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, los bienes que se describen á continuación, sitos en el término municipal de Pomer:

1.º Una heredad, tras de la Solana, de cabida una yugada; linda al Norte con la de Felipe Pérez Martínez, al Sur con el mismo Felipe, al Este con Angel Revuelto Lezcano y al Oeste con Sixto Pérez: tasada en cien pesetas.

2.º Otra heredad, en el Estrecho, de cabida de una yugada; linda al Norte con Santiago Perales, al Sur con Chaparral, al Este con Saturnino Cisneros y al Oeste con Francisco Cisneros: tasada en trescientas pesetas.

3.º Otra ídem, en el Pozo, de cabida de una yugada; linda al Norte con camino de Valdepuertos, al Sur con Julián Modrego, al Este con el mismo camino y al Oeste con riegos: tasada en cien pesetas.

4.º Otra heredad, en la Cañada de los Lobos, de dos yugadas, que linda al Norte con Domingo Muñoz, al Sur con Víctor Cisneros, al Este y Oeste con monte: tasada en cuatrocientas pesetas.

5.º Otra heredad, en el Hornillo, de una yugada, que linda al Norte con camino, al Sur con monte blanco, al Este con Angel Revuelto y al Oeste con aliagar: tasada en ochenta y dos pesetas.

Dos arcas de pino: en siete pesetas.

Una artesa: en dos pesetas.

Una mesa de pino: en cuatro pesetas.

Dos taburetes de madera: en dos pesetas.

Dos sartenes: en dos pesetas.

La mencionada subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Junio próximo, á las diez, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en clase de depósito, el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Segundo. Que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, lo que correrá á cargo de los rematantes.

Dado en Borja á veintiséis de Mayo de mil novecientos cuatro.—José María Salvá.—Ante mí, Licenciado Manuel Mainar Barnolas.

## PARTE NO OFICIAL

### Azucarera de Tudela (Navarra) en liquidación.

Por autorización del Consejo de Administración, y cumpliendo acuerdo de la Junta general de esta Compañía, fecha de hoy, se hace saber á los señores accionistas que del 3 al 15 de Junio se pagará el 35 por 100 contra presentación cupón núm. 3.

Dicho pago se verificará en Zaragoza, en casa de los Sres. Valero y Torres, Manifestación, 5; en Pamplona, en casa de la señora viuda de T. Irujo, y en Tudela, en casa de la señora viuda de V. Miguel.

Tudela 29 de Mayo de 1904.—Un liquidador, Mariano Sáinz